

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE
en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DRL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 19 de Febrero de 1897.

En la ciudad de Logroño á diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, y hora de las doce de la mañana, se reunieron en la sala de sesiones de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, Vicepresidente de la Comisión provincial, los

Sres. Pazos

- » Ureta
- » Etcheverría
- » Casero
- » Guevara
- » Alonso

Secretario

Sr. Eguíluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dirigido á fin de que no sean incluidos en el sorteo ordinario del reemplazo actual, los mozos que en primero de Septiembre del año anterior tenían fallo pendiente cualquiera que sea la declaración obtenida por aquel Ministerio.

Examinada la instancia y documentos que acompaña D.ª Severiana Escudero Sada, vecina de Calahorra, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Manuel Díez Escudero, que sirve en el regimiento Infantería de Gerona, y que remite para su resolución el Excmo. señor Capitán general de esta región:

Resultando que el soldado de que se trata fué incluido en el alistamiento de Calahorra para el reemplazo de 1895 y no habiendo alegado excepción alguna fué declarado

soldado sorteable é incluido en el sorteo celebrado en esta zona militar el referido año:

Resultando que el día 26 de Noviembre de dicho año ó sea después de practicado el sorteo falleció su padre, hecho en que se funda la excepción:

Considerando que el art. 86 de la ley de 11 de Julio de 1895 vigente, cuando el mozo fué alistado y que debe serle de aplicación para todos los actos que con él se relacionen, prohíbe de una manera terminante que después del sorteo se admita recurso alguno de excepción:

Considerando que el precepto contenido en el art. 149 de la novísima ley de Reclutamiento y artículos 74 y siguientes del reglamento dictado para su ejecución, sólo han de ser de aplicación para los mozos alistados desde que esta ley se ha puesto en vigor, ó sea desde el reemplazo de 1897 en adelante:

Considerando que por esta razón no puede ser atendida la excepción expuesta en favor del soldado Manuel Díez Escudero, se acordó desestimar dicha excepción.

Hallándose en iguales circunstancias, se resolvieron en idéntico sentido ó sea desestimando las excepciones alegadas en los expedientes formados por los soldados Isaac Pastor Pinillos, del cupo de Ribafrecha para el reemplazo de 1895, que sirve en el regimiento Infantería de Cantabria; Feliciano Ocón Vicioso, del de Pradejón, reemplazo de 1894, que sirve en el regimiento Infantería de Bailén; Julián Palacios Bretón, del de Rincón de Soto, reemplazo de 1894, que sirve en el regimiento Infantería de la Lealtad; Severiano Moreno García, del cupo de Anguiano, reemplazo de 1894, que sirve en el regimiento Infantería del Rey; Demetrio García Neila, del cupo de dicho pueblo, reemplazo de 1893, que sirve en el regimiento Infantería del Rey; Cesáreo Toledo Barco, del cupo de Calahorra, reemplazo de 1893, que sirve en el regimiento Infantería del Rey; Ambrosio Benito Fernández, del cupo de Enciso, para el reemplazo de 1891, que sirve en el regimiento Infantería del Rey, y Arturo Bajo Yécora, del cupo de Murillo de río Leza, para el reemplazo de 1890, que sirve en el

regimiento Infantería de Alfonso XIII.

Examinado el expediente instruido por D.ª Justa Sáenz López Ibarra, vecina de Torrecilla de Cameros, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Eliso Sáenz Díez y Sáenz López, que sirve en el regimiento Infantería del Rey en la isla de Cuba y que remite para su resolución el Excmo. Sr. Capitán general de la 6.ª región:

Resultando que el soldado de que se trata, fué incluido en el alistamiento de Torrecilla de Cameros para el reemplazo de 1891, y no habiendo alegado excepción alguna, fué declarado soldado sorteable é incluido en el sorteo celebrado en esta zona militar el referido año:

Resultando que según se desprende del expediente la excepción de hijo único en sentido legal de viuda pobre le ha sobrevenido por el matrimonio realizado por dos hermanos:

Considerando que el art. 86 de la ley de 11 de Julio de 1885 vigente, cuando el mozo fué alistado y que debe serle de aplicación para todos los actos que con él se relacionen, prohíbe de una manera terminante que después del sorteo se admita recurso alguno de excepción:

Considerando que el precepto contenido en el art. 149 de la novísima ley de Reclutamiento y art. 74 y siguientes del reglamento dictado para su ejecución, solo han de ser de aplicación para los mozos alistados desde que esta ley se ha puesto en vigor ó sea desde el reemplazo de 1897 en adelante:

Considerando que aun dado caso que el mozo perteneciera al reemplazo de 1897 las causas que han motivado la excepción no han sido originadas por fuerza mayor, circunstancia que exige el párrafo 3.º del artículo 149 de la ley de 21 de Octubre último:

Considerando que por esta razón no puede ser atendida la excepción en favor del soldado Emilio Sáenz Díez y Sáenz López, se acordó desestimar la excepción expuesta.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al artillero del tercer regimiento Montado Francisco Alonso Alonso,

y que remite para su resolución el Jefe de dicho cuerpo:

Resultando que el soldado de que se trata fué incluido en el alistamiento de Treviana, para el reemplazo de 1893 y no habiendo alegado excepción alguna fué declarado soldado sorteable é incluido en el sorteo celebrado en esta zona militar el referido año:

Resultando que el día 2 de Agosto de 1894 falleció el padre del soldado hecho en que se funda la excepción de ser hijo de viuda pobre:

Resultando que el Juez instructor nombrado por el Jefe de dicho cuerpo es de parecer que debe otorgarse la excepción al referido soldado:

Considerando que el art. 86 de la ley de 11 de Julio de 1885 vigente, cuando el mozo fué alistado y que debe serle de aplicación para todos los actos que con él se relacionen, prohíbe de una manera terminante que después del sorteo se admita recurso alguno de excepción:

Considerando que el precepto contenido en el art. 149 de la novísima ley de Reclutamiento y art. 74 y siguientes del reglamento dictado para su ejecución, solo han de ser de aplicación para los mozos alistados desde que esta ley se ha puesto en vigor ó sea desde el reemplazo de 1897 en adelante:

Considerando que por esta razón no puede ser atendida la excepción expuesta por el soldado Francisco Alonso Alonso, se acordó desestimar dicha excepción y remitir el expediente al Excmo. Sr. Capitán general de la 6.ª región á los efectos determinados en el art. 80 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Examinado el expediente promovido por D. Severo Vélez Ortiz, natural de Inestrillas, aldea de Aguilar del río Alhama, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo Severo Vélez Gutiérrez, que sirve en la Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, perteneciente al regimiento Infantería de Guadalajara, y que remite para su resolución el Excmo. Sr. Capitán general de esta región:

Resultando que según se desprende del expediente el padre del mozo es natural de Inestrillas, aldea adscrita al pueblo de Aguilar del río

Alhama, en esta provincia, y reside en Madrid, en el Barrio de Pozas:

Resultando de certificación expedida por el Cura propio de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Merced y San Lázaro en Málaga, que el mozo nació en dicha ciudad el día 22 de Febrero de 1874 correspondiéndole ser alistado en el reemplazo de 1893:

Resultando que examinados los expedientes de los reemplazos de 1893, 1894 y 1895 correspondientes al pueblo de Aguilar del río Alhama, no aparece que dicho soldado haya sido alistado en ninguno de ellos, se acordó devolver el mencionado expediente al Excmo. Sr. Capitán general de esta región por no corresponder su resolución á esta Comisión mixta de Reclutamiento puesto que el mozo Severo Vélez Gutiérrez, no consta que haya sido alistado en el pueblo de Aguilar del río Alhama.

Vista la consulta elevada por el Sr. Alcalde de esta capital respecto á lo que será procedente hacer con el mozo Pedro García Medrano, que ha sido incluido en el sorteo por duplicado puesto que correspondiéndole figurar en él como excluido temporalmente por corto de talla en el reemplazo de 1896, ha sido comprendido á la vez como si fuera alistado en el actual año de 1897:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 70 de la ley de Reclutamiento vigente, las consultas y reclamaciones que se hagan acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes cometidas en el sorteo, se resolverán por el Ministerio de la Gobernación:

Considerando que las Comisiones mixtas de Reclutamiento, dado el precepto legal anteriormente expuesto carecen de competencia y atribuciones para entender en las incidencias relativas al sorteo de mozos y por otra parte no puede obrar en el caso presente como Tribunal de alzada por no existir acuerdo del Ayuntamiento que para ello le sirva de base; se acordó elevar la referida consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación informándola por esta Comisión en el sentido de que procede anular el número 106 que el mozo obtuvo por haber sido indebidamente incluido en el sorteo como procedente del reemplazo de 1897, y conservar el 49 que alcanzó como excluido temporalmente del reemplazo de 1896 á que pertenece, descendiendo por consecuencia un número desde el número 107 que pasará á ser el 106 y así sucesivamente.

Vistas las consultas elevadas por los Alcaldes de Turruncún y Villalba de Rioja, respecto á la imposibilidad material en que se encuentra el Médico titular de aquellas villas de practicar los reconocimientos de los mozos incluídos en sus alistamientos por ser á la vez titulares de Grávalos y Sajazarra respectivamente:

Considerando que los artículos 95, y 59 del reglamento previene que todos los mozos incluídos en el alistamiento sean reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación:

Considerando que el artículo 103 de la referida ley preceptúa que de no poderse concluir dicho acto en el día señalado se continuará en los siguientes aunque no sean festivos; se acordó significar á los Alcaldes de Turruncún y Villalba de Rioja, que de no poder concurrir el titular el día señalado para la clasificación puede verificar los reconocimientos en los días siguientes aunque no sean festivos siempre que los indicados reconocimientos se hagan en el acto de la clasificación.

Vista una comunicación del Alcalde de Viguera, participando que con motivo del retraso con que ha participado la tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad de Madrid la inclusión en aquel alistamiento del mozo Julián Marín Ruiz, natural de Viguera, en cuyo alistamiento también había sido comprendido á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 40 de la ley de Reclutamiento ha sido sorteado simultáneamente en ambos puntos:

Considerando que según se desprende del contrato de la comunicación no se trata de una competencia, sino que desde luego se reconoce el mejor derecho que asiste al distrito de la Universidad de Madrid para el alistamiento del mozo con arreglo al caso 1.º, del referido artículo 40:

Considerando que el mozo ha sido comprendido en aquel alistamiento según se hace constar en comunicación fecha 12 del corriente, de la que dá traslado el Alcalde de Viguera.

Visto lo dispuesto en el artículo 71 de la vigente ley de Reclutamiento; se acordó concluir del alistamiento de Viguera al mozo Julián Marín Ruiz, y como ya ha sufrido sorteo desciendan sucesivamente los nombres correspondientes á los números que sigan al del expresado mozo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de Abril de 1897.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Céntos.
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	Año.	
Don Felipe Velasco	Pedroso	Rústica	Clero	15.712	7050 dupdo.	Pedroso	20	3	Abril	1897.	36 75
" Anacleto Rodríguez	Haro	Idem	Idem		7051 id.	Haro	20	3	Idem	Idem	35 "
" Marcelino González	Idem	Idem	Idem		7052 id.	Idem	20	10	Idem	Idem	36 85
" Zacarías Ezquerro	Villalobar	Idem	20 por 100 pros.	15.911	1257	Villalobar	6.º	5	Idem	Idem	20 12
" El mismo	Idem	Idem	80 por 100 id.	15.911	1257	Idem	6.º	5	Idem	Idem	80 48
" Dionisio Pérez	Casalarreina	Idem	20 por 100 id.	15.912	1258	Idem	6.º	2	Idem	Idem	34 22
" El mismo	Idem	Idem	80 por 100 id.	15.912	1258	Idem	6.º	2	Idem	Idem	136 88

Logroño, á 15 de Marzo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.

SECCION JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Por el presente segundo edicto, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia recayente por la muerte de D.^a Luisa Zorrilla y Bárcenas, hija de D. Antonio y de D.^a María de los Milagros, natural de Valle, partido judicial de Ramales en la provincia de Santander, ocurrido en esta ciudad de Logroño en la mañana tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, en estado de soltera, de quince años, sin otorgar disposición alguna testamentaria, ni dejar ascendientes ni descendientes, para que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia de Santander y pueblo de Valle, comparezcan en este Juzgado á deducir en legal forma los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que transcurridos que sean sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado por providencia de este dia en el juicio de abintestato promovido por D.^a Francisca Bárcenas y López, asistida de su esposo D. Pedro Jesús Jiménez, vecinos de esta capital, en concepto de tía carnal de la finada, única que hasta la fecha figura en los autos, hallándose dentro del tercer grado de parentesco civil con expresada su sobrina la D.^a Luisa Zorrilla y Bárcenas.

Dado en Logroño á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del finado Melchor Aransay Ayala, marido que fué de María Aluzarra, viuda de Agustín Izquierdo Jorge, vecino de Ezcaray, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria para la división de los bienes dejados por este y cuyo inventario se empezará el diez y siete del corriente á las diez de su mañana y después tendrá lugar la junta de los interesados para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de Administrador de los mismos bienes y de peritos tasadores y contadores.

Santo Domingo de la Calzada y Marzo diez de mil ochocientos noventa y siete.—José López Mosquera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

IMPRESA PROVINCIAL

TERMINO MUNICIPAL DE VILLALBA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 à 1896.

Consta de 397 habitantes establecidos y le corresponde la 9.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma, el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE			
															Anual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.	
															— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	
1	1. ^a	9. ^a	10	Gómez Martínez, Felipe	Carramonte, 9	Tienda de vinos y aguardientes	Carramonte, 9	32	>		5 12	37 12	2 24	39 36			9 84	
2	"	1. ^a	12	Guevara, Pedro	Rollo	Aaceite y vinagre y jabón	Rollo	16	>		2 56	18 56	1 11	19 67			4 92	
3	"	>	"	Salazar Ramírez, Benito	Ermita, 1	Id.	Ermita, 1	16	"		2 56	18 56	1 11	19 67			4 92	
							SUMA LA TARIFA 1. ^a	64	"		10 24	74 24	4 46	78 70			19 68	
4	4. ^a	>	>	Lejarcegui, Agustín	Carromaza, 2	Practicante	Carromaza, 2	14	>		2 24	16 24	" 98	17 22			4 30	
							SUMA LA TARIFA 4. ^a	14	>		2 24	16 24	> 98	17 22			4 30	
5	5. ^a	2. ^a	8	Fernández Heras, Torcuato	Ermita, 20	Horno de pan corer	Ermita, 20	6	"		" 96	6 96	" 41	7 37	7 37			7 37
6	"	>	>	Muga Albío, Juana	Rollo	Id.	Rollo	6	>		> 96	7 96	> 41	7 37	7 37			7 37
							SUMA LA TARIFA 3. ^a	12	"		1 92	13 92	" 83	14 74	14 74			14 74

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de noventa pesetas veintiseis céntimos y de catorce pesetas cuarenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 11 de Abril de 1893.

Villalba, á 20 de Abril de 1895.—Ramón del Val.—V.^o B.^o El Alcalde, Tomás Fernández
Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

TERMINO MUNICIPAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 1.671 habitantes establecidos y le corresponde la 9.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
1	1.ª	8.ª	11	Huerta Gil, Santiago	San Martín, 2	Tienda de comestibles	San Martín, 2	66 "			6 60	72 60	4 36	76 96			19 24
2	"	"	"	> Nestares Fernández, Romualdo	Constitución, 12	Id.	Constitución, 12	66 "			6 60	72 60	4 36	76 96			19 24
3	"	"	"	> Romero Palacios, Doroteo	Mayor, 36	Id.	Mayor, 36	66 "			6 60	72 60	4 36	76 96			19 24
4	"	9.ª	9	González Sáenz Gregorio	Amargura, 1	Idem de vino y aguardiente	Amargura, 1	40 "			4 "	44 "	2 64	46 64			11 66
5	"	"	"	> Ibarra Pinillos, Magdalena	San Martín, 15	Id.	San Martín, 15	40 "			4 "	44 "	2 64	46 64			11 66
6	"	"	"	> Ocio Bezares, Tomás	San Juan, 8	Id.	San Juan, 8	40 "			4 "	44 "	2 64	46 64			11 66
7	"	"	"	> Sáenz López, Hipólito	Cantones, 2	Id.	Cantones, 2	40 "			4 "	44 "	2 64	46 64			11 66
8	"	"	"	> Sáenz López, Pablo	Mayor, 16	Id.	Mayor, 16	40 "			4 "	44 "	2 64	46 64			11 66
9	"	"	"	> Vela Ruiz, Lucas	Hilera, 19	Id.	Hilera, 19	40 "			4 "	44 "	2 64	46 64			11 66
10	"	12	5	Moreno Fernández, Juan	Mayor, 32	Tablajero	Mayor, 32	20 "			2 "	22 "	1 32	23 32			5 83
11	"	"	"	> Martínez García, Pantaleón	Constitución, 18	Id.	Constitución, 18	20 "			2 "	22 "	1 32	23 32			5 83
12	"	"	"	> Romero Sáenz, Inocente	San Martín, 3	Id.	San Martín, 3	20 "			2 "	22 "	1 32	23 32			5 83
13	"	"	9	Martínez Barrón, Pedro	Hilera, 3	Tienda de aceite y vinagre	Hilera, 3	20 "			2 "	22 "	1 32	23 32			5 83
								518 "			51 80	569 80	34 20	604 "			151 "
14	2.ª	"	81	Fraile Matute, Aniceto	Mayor, 12	Baños termales	Extramuros	55 "			5 50	60 50	3 63	64 13			16 03
15	"	"	121	González Sáenz, Gregorio	Amargura, 1	Carro amillarado	Amargura, 1	8 "			1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
16	"	"	"	> Ocio Bezares, Tomás	San Juan, 8	Id.	San Juan, 8	8 "			1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
17	"	"	"	> Ruiz Martínez, Cayo	Heras, 17	Id.	Heras, 17	8 "			1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
18	"	"	"	> Sáenz Díez, Agapito	Cantones, 12	Id.	Cantones, 12	8 "			1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
19	"	"	"	> Sáenz López, Hipólito	Id., 2	Id.	Id., 2	8 "			1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
20	"	"	"	> Sota Sáenz López, Simeón	San Juan, 30	Id.	San Juan, 30	8 "			1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
21	"	"	"	> Viuda de Carlos Sorzano	San Martín, 15	Id.	San Martín, 15	8 "			1 28	9 28	" 55	9 83			2 46
								111 "			15 86	135 46	8 08	132 94			33 28
22	3.ª	"	11	Sáenz Díez é hijo, Pedro	Palacios, 1	300 husos, 109'20 5 telares 51'00 Batán 64'00 Percha 20'00 Tundora 20'00 Desmotadora 20'00 Tinte 126'00 Prensa 36'00	Río de San Pedro	446 20			44 62	490 82	29 45	520 27			130 07

(Se continuará.)